



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 111

Miércoles 17 de Mayo

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 129, correspondiente al día 8 de Mayo de 1944, se publica la siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública-Domiciliaria.

### PLAZAS COMPRENDIDAS EN LA CONVOCATORIA (Continuación)

Toledo:  
Carpio de Tajo, distrito primero.  
Menasalbas, distrito primero.  
Orgaz con Arisortas, distrito primero.  
Quintanar de la Orden, distrito segundo.  
Torrijos y agregados, distrito primero.  
Valencia:  
Castielfabib, distrito único.  
Cullera, distrito tercero.  
Liria, distrito tercero.  
Otos y agregado, distrito único.  
Valladolid:  
Ataquines, distrito único.  
Zamora:  
Benavente, distrito primero.  
Toro, distrito segundo.  
Zaragoza:  
Ateca, distrito segundo.  
Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.  
Sos del Rey Católico, distrito segundo.  
Plazas de tercera categoría  
Alava:  
Barrundia y agregados, distrito único.  
Berantevilla, distrito único.  
Oquendo, distrito único.  
Urcabustaiz, distrito único.  
Albacete:  
Hoya Gonzalo, distrito único.  
Masegoso, distrito único.  
Nerpio, distrito segundo.  
Villa de Ves, distrito único.  
Alicante:  
Albatera, distrito único.

Biar, distrito segundo.  
Gata de Gorgos, distrito segundo.  
Ibi, distrito primero.  
Monforte del Cid, distrito segundo.  
Pedreguer, distrito primero.  
Torrevieja, distrito primero.  
Almería:  
Bacares, distrito único.  
Bentarique, distrito único.  
Doña María de Ocaña, distrito único.  
Instinción, distrito único.  
Paterna del Río, distrito único.  
Rioja, distrito único.  
Somontin, distrito único.  
Avila:  
Aldehuela, distrito único.  
Casavieja, distrito primero.  
Higuera de las Dueñas, distrito único.  
Martiherrero y agregados, distrito único.  
Navalacruz, distrito único.  
Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único.  
Badajoz:  
Cabeza la Vaca, distrito primero.  
Higuera de la Serena, distrito único.  
Medina de las Torres, distrito primero.  
Talavera la Real, distrito primero.  
Valencia de Mombuey, distrito único.  
Villar del Rey distrito segundo.  
Balears:  
Alcudia (Mallorca), distrito único.  
Calviá (Mallorca), distrito segundo «Capdellá».  
Barcelona:  
Calders, distrito único.  
Castellar del Vallés distrito segundo.  
Masías de Roda y agregados, distrito único.  
Moncada y agregado, distrito segundo.  
San Martín Sarroca, distrito único.  
Suria, distrito primero.  
Viladecáns, distrito único.  
Burgos:  
Arija y agregado, distrito único.  
Espinosa de los Monteros y agregado, distrito segundo.  
Puentedura y agregado, distrito único.  
Valle de Tobalina, distr. primero.  
Cáceres:  
Aldea del Cano, distrito único.  
Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.  
Cilleros, distrito segundo.  
Deleitosa, distrito único.  
El Gordo, distrito único.

Madrigalejo, distrito primero.  
Salorino, distrito segundo.  
Valdefuentes, distrito segundo.  
Cádiz:  
Alcalá del Valle, distrito primero.  
Paterna del Rivera, distr. segundo.  
Torre Alhaguime, distrito único.  
Castellón:  
Cortes de Arenoso, distrito único.  
Ciudad Real:  
Abeñójar, distrito primero.  
Caracuel y agregados, distr. único.  
Cózar, distrito único.  
Fernáncaballero, distrito primero.  
Fuencaliente y agregado, distrito único.  
Retuerta del Bullaque, distrito primero.  
Córdoba:  
Añora, distrito primero.  
Palenciana, distrito único.  
Villafranca de Córdoba, distrito segundo.  
Cuenca:  
Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito segundo.  
Motilla del Palancar, distrito segundo.  
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito segundo.  
Gerona:  
Begudá, distrito único.  
Caraps y agregados, distrito único.  
Llansá, distrito único.  
Pons de Molins y agregados, distrito único.  
Sarriá de Ter y agregados, distrito único.  
Vilademuls, distrito único.  
Granada:  
Freila, distrito único.  
Turón, distrito único.  
Guadalajara:  
Alcolea del Pinar y agregados, distrito único.  
Arbancón y agregados, distrito único.  
Establés y agregados, distr. único.  
Orea, distrito único.  
Prados Redondos y agregados, distrito único.  
Riba de Saelices y agregados, distrito único.  
Torrebeñena y agregado, distrito único.  
Huelva:  
Arroyomolinos, distrito segundo.  
Higuera de la Sierra, distrito primero.  
Manzanilla, distrito segundo.  
Santa Olalla, distrito primero.  
Huesca:  
Bailo y agregados, distrito único.

Gavín y agregados, distrito único.  
Loporzano y agregados, distrito único.  
Ontiñena, distrito único.  
Jaén:  
Hinojares, distrito único.  
Iznatoraf, distrito segundo.  
Villardompardo, distrito segundo.  
León:  
Roperuelos del Páramo, distrito único.  
Valdelugeros, distrito único.  
Lérida:  
Alguaire, distrito único.  
Aytona, distrito único.  
Bellver y agregados, distrito único.  
Esterrí de Aneo y agregados, distrito único.  
Foradada, distrito único.  
San Lorenzo Morunys y agregados, distrito único.  
Tragó de Noguera, distrito único.  
Vilanova de Alpicat, distrito único.  
Lugo:  
Meira, distrito único.  
Madrid:  
Fuenlabrada, distrito segundo.  
Majadahonda, distrito único.  
Rascafría, distrito único.  
Murcia:  
Abarán, distrito segundo.  
Orense:  
Villar de Santos, distrito único.  
Palencia:  
Astudillo, distrito único.  
Cevico de la Torre, distrito único.  
Fresno del Río y agregados, distrito único.  
Ledigos y agregados, distr. único.  
Las Palmas:  
Antigua (Fuerteventura), distrito único.  
Pájara (Fuerteventura), distrito único.  
Salamanca:  
Alba de Yaltes y agregados, distrito único.  
Anaya de Alba y agregados, distrito único.  
Beleña y agregados, distrito único.  
Casillas de Flores, distrito único.  
Escorial de la Sierra, distr. único.  
Gomecello y agregado, distrito único.  
Lumbrales, distrito primero.  
Navacarros y agregados, distrito único.

Mañana, día 18

La Ascensión del Señor

no se publicará este periódico



# DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

## INTERVENCIÓN <sup>Arrique N</sup> (Investigación)

### IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

## UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

### (CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
<b>J E R T E</b>				
José Cepeda Bueza . . . . .	80	320	400	480
Jacoba Castaño Santamaría . . . . .	30	120	150	180
Eugenio Martín Simón . . . . .	60	240	300	360
Juan Martín Simón . . . . .	60	240	300	360
Santiago Bueza Gallego . . . . .	170	680	850	1.020
Purificación Martín Arias . . . . .	100	400	500	600
Fernando Martín Arias . . . . .	150	600	750	900
Ulpiana Gallego Blanco . . . . .	56	224	280	336
Jesús Cobo Berrocosa . . . . .	10	40	50	60
Teodoro Beato Crespo . . . . .	20	80	100	120
Jorge Durán . . . . .	5	20	25	30
Félix Gallego Estévez . . . . .	2	8	10	12
Mercedes Arias Gallego . . . . .	50	200	250	300
Isidoro Batuecas García . . . . .	2	8	10	12
Domingo Cobos Rodríguez . . . . .	30	120	150	180
Antonio Rodríguez Berrocoso . . . . .	40	160	200	240
Liborio Bueza Cepeda . . . . .	6	24	30	36
Jesús García Martín . . . . .	2	8	10	12
Amparo Montes Beato . . . . .	1	4	5	6
Julián Cepeda Montero . . . . .	120	480	600	720
José Bueso Cepeda . . . . .	12	48	60	72
Julián Carrión Cepeda . . . . .	12	48	60	72
Agustín Jiménez García . . . . .	6	24	30	36
Marcelino Rodríguez González . . . . .	15	60	75	90
José Cepeda Gallego . . . . .	30	120	150	180
Antonio Cepeda Simón . . . . .	5	20	25	30
Antonio Bueza Gil . . . . .	30	120	150	180
Eustasio Cepeda Montero . . . . .	12	48	60	72
Agapito Carrión Durán . . . . .	20	80	100	120
Manuel López Méndez . . . . .	30	120	150	180
Antonio Blanco García . . . . .	8	32	40	48
Fidel Rico López . . . . .	16	64	80	96
Octavio Beato y Herederos . . . . .	80	320	400	480
Mariano Valles Porras . . . . .	15	60	75	90
Antonio Blanco Montero . . . . .	20	80	100	120
Doroteo Pico Montero . . . . .	9	36	45	54
Segundo Estévez Cobos . . . . .	6	24	30	36
Santiago Rico Maíllo . . . . .	10	40	50	60
Domingo Cepeda Montero . . . . .	20	80	100	120
Lorenzo Bueza Cepeda . . . . .	15	60	75	90
Guadalupe Rodríguez Rico . . . . .	5	20	25	30
Isaac González García . . . . .	3	12	15	18
Juan Bueza Cepeda . . . . .	5	20	25	30
Antonio Carrión Cepeda . . . . .	20	80	100	120
Ramón Majeme González . . . . .	1	4	5	6
José Domínguez Gallegos . . . . .	20	80	100	120
Félix Hernández Valle . . . . .	20	80	100	120
Gustavo Lastra Cepeda . . . . .	4	16	20	24
Antonio Rodríguez Boladé . . . . .	1 50	6	7 50	9
María Domínguez Hernández . . . . .	70	280	350	420
Benito Gallego Montero . . . . .	30	120	150	180
Juan Rodríguez Martín . . . . .	16	64	80	96
Samuel Carrión García . . . . .	40	160	200	240
Pedro Montero Martín . . . . .	50	200	250	300
Manuel Carrión Barbero . . . . .	70	280	350	420
Jerónimo Bueza Gallego . . . . .	90	360	450	540
Juan Hernández Castilla . . . . .	30	120	150	180
Modesto de Arriba Sánchez . . . . .	3	12	15	18
José Arias Maíllo . . . . .	15	60	75	90

San Felices de los Gallegos, distrito único.  
Sequeros, distrito único.  
Santa Cruz de Tenerife:  
Breña Baja, distrito único.  
San Miguel, distrito único.  
Vilaflor, distrito único.  
Santander:  
Campoo de Yuso, distrito único.  
San Felipe de Buelna, distrito único.  
Segovia:  
Garcillán y agregado, distrito único.  
Sevilla:  
Alanís de la Sierra, distrito segundo.  
Coripe, distrito único.  
Soria:  
Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único.  
Atauta y agregados, distrito único.  
Cañamaque y agregados, distrito único.  
Fuentestrún y agregados, distrito único.  
Langa de Duero, distrito único.  
La Mallona y agregados, distrito único.  
Mombiona y agregados, distrito único.  
Valdemaluque, distrito único.  
Villarijón y agregados, distrito único. (Concluída). 1623

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
Circular número 455 por la que se modifican transitoriamente los precios de aceite de orujo, ácidos grasos, jabón común de lavar y glicerina.

#### FUNDAMENTO

Con el fin de incrementar la producción de aceite de orujo con destino a desdoblamiento y jabonería, es conveniente aplicar a dicha clase de aceite, el aumento de diez pesetas por cada cien kilos que ha sido concedido para el aceite de oliva de esta campaña que se consuma en la próxima, y en su consecuencia, aumentar también en la proporción correspondiente el precio de los productos derivados.

Por otra parte, para evitar un posible colapso en la fabricación de jabón común y ahorrar medios de transportes, conviene efectuar la transformación de los ácidos grasos de aceite de orujo en jabón, en las propias plantas desdobladoras con jabonería anexa.

Y finalmente, para utilizar la capacidad de desdoblamiento de las plantas situadas lejos de los sitios de producción del aceite de orujo, teniendo en cuenta que es escasa la capacidad total de las existencias y que aquéllas se paralizarían casi en absoluto por falta de grasas de importación, conviene compensarlas del exceso de gastos de transportes del aceite de orujo que se les ordene desdoblar. Asimismo hay que tener en cuenta la necesidad de evitar una elevación en el precio de la glicerina bruta destinada a la fabricación de la glicerina tipo dinamita, que normalmente se obtenía del desdoblamiento de las grasas de importación, con el fin de mantener los precios vigentes para los explosivos.

Por todo lo que antecede, previo conocimiento de la Junta Superior de Precios y aprobación del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dispongo:

A partir del día primero de Mayo se considerarán en vigor las siguientes

modificaciones transitorias a la legislación actual:

Precio de los aceites de orujo de acidez superior a 15°

1.º Los aceites de orujo de acidez expresada en ácido oléico, superior al 15 por 100, que se destinen a desdoblamiento para beneficiar su glicerina y después a la fabricación de jabón común, sufrirán un aumento en su precio de diez pesetas por cien kilogramos.

Precio de los ácidos grasos de aceite de orujo

2.º El precio de los ácidos grasos del aceite de orujo, será de trescientas seis pesetas los cien kilogramos.

Precio del jabón común de lavar

3.º El precio del jabón común de lavar, será de 252 pesetas los cien kilogramos, en fábrica, sin impuesto de Usos y Consumos.

Condiciones de entrega y tolerancias

4.º Las condiciones de entrega y tolerancia, tanto para los aceites de orujo como para sus ácidos grasos y jabón, seguirán siendo las establecidas por las Ordenes de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943 y 5 de Febrero de 1944.

Recargo por gastos de transportes en las zonas de Levante y Norte y compensación de glicerina

5.º Los despobladores de grasas de las provincias comprendidas en las zonas de Recursos de Levante y del Norte, podrán cargar en las facturas de ácidos grasos de aceite de orujo, en concepto de exceso de gastos de transportes y compensación de glicerina, veinticinco pesetas por cien kilogramos.

La glicerina bruta de saponificación procedente de aceites de orujo y obtenida en las plantas desdobladoras de las provincias comprendidas en las mencionadas zonas, que se destine a la fabricación de glicerina tipo dinamita, se facturará al precio de 6'80 pesetas el kilogramo.

6.º Los fabricantes de jabón común de las provincias comprendidas en las citadas zonas de Levante y Norte, podrán cargar en las facturas de jabón, en concepto de exceso de gastos de transporte de las primeras materias grasas, quince pesetas por cien kilogramos.

Régimen de las plantas desdobladoras con jabonería anexa

7.º De las adjudicaciones de aceite de orujo para desdoblamiento efectuadas a partir del día 1.º de Mayo a las plantas desdobladoras que poseen jabonería, pondrán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cincuenta kilogramos de ácidos grasos por cada cien kilogramos de aceite de orujo que entren en su planta y el resto de ácidos grasos que obtengan, podrán dedicarlo automáticamente a la producción de jabón común de lavar, en su jabonería.

Fabricación de jabón común en general

8.º No se entregará a los fabricantes de jabón común ningún nuevo cupo de ácido graso, mientras no hayan transformado en jabón el anterior.

Madrid, 5 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos. 16 5



CONTRIBUYENTE	A Ñ O			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Victoriano Rodríguez Rico	50	200	250	300
Emilio Velasco Cobos	6	24	30	36
Daniel García Morante	8	32	40	48
Eugenia Crespo García	10	40	50	60
Felisa Bueso	10	40	50	60
Eustasio Cepeda Flores	50	200	250	300
Pedro Martín Estévez	5	20	25	30
Ulpiano Carrión García	4	16	20	24
Francisco Monroy García	6	24	30	36
Eustasio Carrión Núñez	40	160	200	240
Víctor León Vaquero	10	40	50	60
Ángel Gallego Bueza	40	160	200	240
José López Gómez	20	80	100	120
Federico Beato Gutiérrez	20	80	100	120
Felisa García Morante	20	80	100	120
Pedro García Carrión	20	80	100	120
María Barbero Cobos	20	80	100	120
Domingo Cobos Alcón	20	80	100	120
Asunción López	15	60	75	90
María Teresa Baeza Gallego	10	40	50	60
Ezequiel Pérez Rodríguez	8	32	40	48
Adrián García Martín	20	80	100	120
José Muñoz Sánchez	9	36	45	54
Marta Arias Montero	70	280	350	420
Beningo Arias Montero	30	120	150	180
José Gallego Blanco	30	120	150	180
Severo Bravo Justo	30	120	150	180
Luciano Barbero Cobos	30	120	150	180
José Cobos García	10	40	50	60
José Gallego Gallego	40	160	200	240
Ramón Pico López	15	60	75	90
Aurelio Simón Martín	80	320	400	480
Rufina Estévez Carrión	60	240	300	360
Emiliano Sánchez Aspinal	150	600	750	900
Santos Rama	12	48	60	72
Jesús Carrión García	30	120	150	180
Ignacio Beato Carrión	170	680	850	1.020
Manuel Crespo Martín	6	24	30	36
Silviana Cepeda Buezas	35	140	175	210
Jorge Gallego Carrión	6	24	30	36
Victoriano Gallego Rico	50	200	250	300
Apolinaria Méndez Castilla	4	16	20	24
Santiago Carrión Sánchez	250	1.000	1.250	1.500
Libio Lucas Avila	20	80	100	120
Ruperto García Maillo	3	12	15	18
Emeterio Alvaro Núñez	8	32	40	48
Ismael Buezas Gallego	50	200	250	300
Antonio Berrocoso Cruz	5	20	25	30
Urbano Monroy Montero	2	8	10	12
Dionisio Carrión Núñez	40	160	200	240
José Besto García	4	16	20	24
Anastasio Gallego Carrión	10	40	50	60
Francisco Arias Simón	6	24	30	36
Cipriano Cobos Pérez	1	4	5	6
Máximo Arias Maillo	1	4	5	6
Joaquín Rodríguez Carballeira	40	160	200	240
José Sánchez Fariña	3	12	15	18
Ramón Sánchez Alcón	2	8	10	12
Cándido García Maillo	3	12	15	18
Juan Estar Monroy	1 50	6	7 50	9
José Rico Buezas	10	40	50	60
José Estévez López	15	60	75	90
Florencio García Cepeda	25	100	125	150
Antonio Núñez Arias	30	120	150	180
Gregorio García Cepeda	40	160	200	240
Isidro Pérez Núñez	4	16	20	24
Timoteo Monroy López	15	60	75	90
Jesús Esteban Núñez	5	20	25	30
Antonio Carrión Simón	8	32	40	48
José Blanco Montero	7	28	35	42
Francisco Pito López	5	20	25	30
Fabían Bravo Yuste	50	200	250	300
José Carrión Sánchez	6	24	30	36
Higinio Belloso Granadilla	20	80	100	120
Modesto Bodeguero González	2	8	10	12
Celestino Buezas Cepeda	35	140	175	210
Higinio Buezas Gallego	60	240	300	360
Hijo de Gregorio Montero	90	360	450	540
Juan Muñoz Manzano	80	320	400	480
Rodrigo Cepeda Buezas	80	320	400	480
Silverio Clemente Alcón	3	12	15	18
Dionisio Castilla Barbero	5	20	25	30
José Rodríguez Rico	30	120	150	180
Aniceto Rico Buezas	50	200	250	300
Simón García Martín	5	20	25	30
Luciano Pérez Sánchez	5	20	25	30
Eladio Antonio Cobos	4	16	20	24
Juan J. Núñez Feijó	3	12	15	18
Santos Carrión Simón	10	40	50	60
Carmen Rodríguez Boveda	5	20	25	30

CONTRIBUYENTE	A Ñ O			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Emilio Carrión Simón	2	8	10	12
Claudia Berrocoso García	5	20	25	30
Gregorio Vaquero Domínguez	8	32	40	48
Basilio Maillo Crespo	15	60	75	90
Ramón Blanco Simón	5	20	25	30
Ramiro Crespo Simón	10	40	50	60
Marcelino Rico Moyano	6	24	30	36
José Antonio Rivera	1	4	5	6
Marcelino Carrión	2	8	10	12
Ángel González Alcón	10	40	50	60
José Monroy Montero	3	12	15	18
Estanislao Simón Castilla	6	24	30	36
Luciano Monroy Montero	8	32	40	48
Leandro Pérez Delgado	2	8	10	12
Prudencio Sanmartín Arias	8	32	40	48
Aurelio Pico López	1	4	5	6
Aniceto Buezas Gallego	160	640	800	960
Manuel Buján Aparicio	2	8	10	12
Francisco Muñoz Sánchez	25	100	125	150
Cipriano Sánchez Chorro	100	400	500	600
Luciano Besto Gutiérrez	10	40	50	60
Adolfo Gallego Estévez	50	200	250	300
Adrián Gradilla Mediente	2	8	10	12
Antonio Cruz	5	20	25	30
Andrés Pato Jiménez	2	8	10	12
Antonio Gallego Rico	20	80	100	120
Antonio Rico Maillo	1	4	5	6
Antonio Rodríguez	25	100	125	150
Asunción Gallego Montero	40	160	200	240
Benigno Blanco García	60	240	300	360
Benigno Cobos Pérez	5	20	25	30
Alberto Cepeda Díaz	100	400	500	600
Alonso Estévez Monroy	4	16	20	24
Ángel Durán	25	100	125	150
Ángel Martín Estévez	25	100	125	150
Ángel Simón Gallego	12	48	60	72
Benito Muñoz Izquierdo	4	16	20	24
Blas Alvaro Sánchez	1	4	5	6
Cándido Pinar	2	8	10	12
Carmen Santamaría Muñoz	50	200	250	300
Cipriano de la Fuente	2	8	10	12
Dámaso Berrocoso García	2	8	10	12
Diamantino Rodríguez	15	60	75	90
Domingo Montero Gallego	50	200	250	300
Domingo Rico Blanco	60	240	300	360
Domingo Velasco Estévez	1	4	5	6
Eduardo Aparicio Gallego	70	280	350	420
Estanislao Cepeda Buezas	100	400	500	600
Evaristo Gradilla Mediente	1	4	5	6
Facundo Martín Estévez	3	12	15	18
Felipe de los Santos	2	8	10	12
Felisa Sánchez Señal	1	4	5	6
Félix González	2	8	10	12
Filomena Alonso Moreno	100	400	500	600
Francisco Blanco Gallego	5	20	25	30
Francisco Castilla Barbero	10	40	50	60
Gregorio Buezas Cepeda	5	20	25	30
Gregorio Camón Sánchez	3	12	15	18
Gregorio García Martín	25	100	125	150
Jacinta Estévez Camón	20	80	100	120
Jesús Monroy García	6	24	30	36
José García Martín	50	200	250	300
José López Sáez	6	24	30	36
José Martín Martín	5	20	25	30
Juan Alonso Sánchez	10	40	50	60
Juan Montero Gallego	25	100	125	150
Juan J. Díez Martínez	70	280	350	420
Julio Pico Montero	10	40	50	60
Laureana Arana Martín	40	160	200	240
Lauro Lucas Martín	100	400	500	600
Leandro Pinar Cepeda	5	20	25	30
Lorenzo Cobos Estévez	25	100	125	150
Luis Cepeda Buezas	5	20	25	30
Macario Martín Cruz	3	12	15	18
Marcelino González Camón	2	8	10	12
Modesto Arribas Sánchez	40	160	200	240
Nemesia Sánchez Blanco	20	80	100	120
Nicolás Velasco Cobos	1	4	5	6
Patrocinio Esteban López	50	200	250	300
Pedro Pérez Rodríguez	2	8	10	12
Pedro Sánchez Mariscal	6	24	30	36
Rafaela Hernández Estévez	5	20	25	30

M O H E D A S

Julio González Rodríguez	3	12	15	18
Manuel Blanco	3	12	15	18
Lorenzo Guzmán	1	4	5	6
Isaac Jiménez González	4	16	20	24
Rogelio García Hernández	1 50	6	7 50	9
Desiderio Alonso Sánchez	2 50	10	12 50	15



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Felipe Rodríguez García .....	3	12	15	18
Magdalena Batuecas Berrocal .....	1 50	6	7 50	9
Pedro Domínguez Agúndez .....	1 50	6	7 50	9
Leoncio Batuecas Blanco .....	1	4	5	6
Damián Batuecas García .....	3 50	14	17 50	21
Isaac Batuecas Rodríguez .....	1 50	6	7 50	9
Angel Rodríguez Mohedano .....	1	4	5	6
Pelayo Celestino Hernández .....	1	4	5	6
Eleuterio Batuecas Berrocal .....	3 50	14	17 50	21
Donato Hernández Rodríguez .....	2	8	10	12
Adrián Hernández Sánchez .....	4	16	20	24
Martín Caletori Martín .....	1 50	6	7 50	9
Eulalio Lorente Martín .....	2	8	10	12
Francisco Hernández Hernández .....	1 50	6	7 50	9
Eulalio Peñasco Rodríguez .....	1 50	6	7 50	9
Justo González Rodríguez .....	2	8	10	12
Salomé Rodríguez Domínguez .....	2 50	10	12 50	15
Ezequiel Jiménez Rubio .....	1	4	5	6

(CONTINUARA)

1559

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción de costas de la causa número 36 del año 1639, por el delito de lesiones contra Isidoro Gago Jiménez, vecino de Herrera de Alcantara, se ha acordado la venta en pública subasta por el tipo de tasación de los bienes que a continuación se expresan de la propiedad de dicho procesado.

#### Bienes embargados

Una cabeza de ganado asnal, hembra, de siete años de edad, tasada pericialmente en treinta y cinco pesetas.

Ocho cabezas de ganado lanar blancas y negras de varias edades, tasadas unas con otras a treinta pesetas cabeza, o sean doscientas cuarenta pesetas.

Siete cabezas de ganado cabrío, hembras, de varias edades a veintisiete pesetas cabeza o sean ciento ochenta y nueve pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación del lote a que se le quiera hacer postura. Que no se admitirán posturas inferiores a los dos terceras partes del mismo. Que el ganado puede examinarse en la persona del Depositario Agustín Berzas Domínguez, vecino de dicho pueblo. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Valencia de Alcantara, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Miguel Pinillos.—El Secretario, P. H. Julio Rasero.

(54'60 pstas.)

1677

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se emplaza al procesado Miguel Martínez Sesé, para

que en el término de diez días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho si le conviene, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar; haciéndole saber al propio tiempo que debe mostrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en el juicio oral, apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo con el número 1 del año mil novecientos cuarenta y uno por el delito de estafa.

Dado en Navalmoral de la Mata, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

1689

## Alcaldías

### NAVEZUELAS

#### Anuncio

Habiendo sido redactadas y formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año 1943, de este municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por todas aquellas personas que tengan interés en ello, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navezuelas a 10 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán

1666

### CABEZUELA DEL VALLE

El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezueta del Valle, hace saber: Que a los treinta días naturales, contados a partir de aquél en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de Oficina, proposiciones, para optar a la subasta de la venta de la Casa Cuartel destinada en la actualidad para el alojamiento de la Fuerza, cuyo valor de dicho inmueble es el de TREINTA MIL PESETAS.

Cada proponente presentará en pliego cerrado, lacrado y rubricado, su proposición ajustada al modelo que se inserta al final del presente anuncio, en papel de la clase 8.ª y acompañando a la misma, la carta de

pago de haber constituido como depósito en la Caja municipal de este Ayuntamiento, el importe del cinco por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito será desestimado.

La subasta se celebrará el día siguiente de expirar el plazo de los treinta, y hora de las ONCE en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien éste delege, con la asistencia del Secretario de la Corporación, cuya subasta durará media hora, y durante la cual podrán presentarse pliegos, depositando en la mesa de la Presidencia el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

El pliego de condiciones económicas redactado por la Corporación municipal para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado, por las personas que lo deseen.

En lo no previsto especialmente en este anuncio, y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta, las prescripciones del artículo quinto del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Cabezuela del Valle a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde en funciones, Hermínio Dómiga.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según su cédula personal número....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la Casa Cuartel, que ocupa en esta villa la fuerza de la Guardia Civil, se comprometo a adquirir la misma por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

..... a....., de..... de..... 194.....

(Firma y rúbrica

(78'40 pstas.)

1671

### MATA DE ALCANTARA

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia concurso para su provisión en propiedad mediante oposición con arreglo a la Ley de 25 de Agosto y orden de 30 de Octubre de 1939.

Esta plaza corresponde al turno de Caballeros Mutilados.

Pueden tomar parte en esta oposición todos los españoles mayores de 18 años y que no excedan de 35. Las instancias solicitando tomar parte en dicha oposición debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría del mismo, en el plazo de treinta días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a las mismas se acompañarán los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

Certificación de la Alcaldía de su residencia de observar buena conducta.

Certificación del Jefe Local del Movimiento de indudable adhesión al mismo.

Certificación de antecedentes penales.

Cualquier otro documento que los interesados consideren como mérito a los efectos de empate o preferencia.

Los ejercicios de la oposición serán dos: Uno oral y el otro práctico escrito.

El oral se llevará a efecto contestando en un plazo no superior a cuarenta y cinco minutos, tres temas sacados a la suerte del programa que se inserta en la disposición adicional primera de la orden de 30 de Octubre de 1939.

El escrito práctico, consistirá en escritura al dictado de un párrafo que el Tribunal elija, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y 200 pulsaciones por minuto en mecanografía.

La calificación de los ejercicios será por puntos y cada uno de los miembros del Tribunal lo hará de 0 a 5 en cada ejercicio, siendo ambos eliminatorios, si el opositor no llega a reunir una media de dos puntos en cada ejercicio por cada uno de los miembros del Tribunal.

Si no se presentan aspirantes o éstos no aprueban en el turno de Caballeros Mutilados, se pasará a los turnos sucesivos, llegándose al cupo libre si a ello hubiere lugar.

Cada opositor entregará 25 pesetas por derechos de examen.

Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio en el día, hora y lugar que previamente se comunicará a los interesados.

Mata de Alcantara, 11 de Mayo de 1944.—El Alcalde, L. Cristóbal.

1673

### GUIJO DE CORIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guijo de Coria, 11 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Campos.

1670

### NAVALVILLAR DE IBOR

#### Anuncio

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Navalvillar de Ibor, 5 de Mayo de 1944.—El Presidente, Valentín Correa.

1672